

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00334
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAREN ANDREA PAEZ ROCHA Y OTRA
DEMANDADO: CHRISTIAN JORGE NUÑEZ HERRMANN

Cumplido lo ordenado en auto del 14/12/2021, se reconoce personería jurídica al abogado SERGIO ALBERTO PICO PACHECO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 11/01/2022.

Por lo anterior, se tiene notificado al demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por la pasiva –su apoderado- en correo electrónico del 4/10/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que además se observa objeción al juramento estimatorio.

De esa objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Se tiene cuenta que la parte actora recorrió ese escrito exceptivo mediante memorial aportado vía correo electrónico el 25/10/2021, por ende, por economía procesal, en concordancia con el Parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 se prescinde del traslado de que el art. 370 del C.G.P.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b830b3354561225f4ebd9931ac11e49b3bc9db7a1fd254fa034428050b385d8c**
Documento generado en 04/04/2022 10:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>